



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de noviembre de 2019

N° 28905-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 006
(De lunes 18 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA IMPOSICIÓN DE UNA SALVAGUARDIA ESPECIAL AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS IMPORTACIONES DE CARNE DE BOVINO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 195-A
(De martes 22 de octubre de 2019)

QUE PRORROGA LA LICENCIA CON SUELDO CONCEDIDA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto N° 197-A
(De viernes 25 de octubre de 2019)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO

Decreto N° 198
(De viernes 25 de octubre de 2019)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADOS

Decreto N° 199-A
(De viernes 25 de octubre de 2019)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO

Decreto N° 204
(De jueves 07 de noviembre de 2019)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 407
(De martes 19 de noviembre de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "BELISARIO PORRAS" CREADA POR EL DECRETO DE GABINETE NO. 132 DE 28 DE MAYO DE 1970

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-610-2018
(De martes 30 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECE, QUE EL ORIGEN DEL FONDO DEL CAIPI SERÁ PRINCIPALMENTE DE LA MATRÍCULA Y LA MENSUALIDAD.

Resolución N° DM-617-2019
(De martes 12 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE EL ORIGEN DEL FONDO DEL CAIPI ESTÁ CONSTITUIDO POR LA MATRÍCULA, LA MENSUALIDAD Y LOS RECARGOS, EN CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI) "ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO".

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 4503
(De miércoles 20 de noviembre de 2019)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 006

De 18 de noviembre de 2019

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas importaciones de carne de bovino. ”

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006 que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta, contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación.

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentran determinadas fracciones arancelarias de carne bovina distinta a “Prime y Choice”, de activación automática cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación base más un crecimiento anual del 10%.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad Investigadora decida algo distinto;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el procedimiento será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es la confirmación de hechos concretos que autoricen la aplicación de una medida unilateral y por un plazo muy breve;

Que mediante Resolución 005 de 15 noviembre de 2019 se inició investigación mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de carne de bovino comprendidas dentro del artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo;

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola y ha constatado que efectivamente se ha alcanzado el nivel de importaciones para la activación de la medida.

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR una salvaguardia especial agrícola conforme lo dispuesto en los artículos 3.17 y el Anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, consistente en la imposición de un derecho de importación adicional de 4.50% a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.00.00 (b), 0201.30.00.00 (b), 0202.20.00.00 (b) y un derecho de importación adicional de 3.75% para la fracción arancelaria 0202.30.00.00 (b), originarias de los Estados Unidos de América.

Parágrafo: Según lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo 3.17, para efectos del mecanismo de salvaguardia especial agrícola, carne bovina tipo prime y choice significará carne bovina de grados prime y choice según se define en las normas de los Estados Unidos para grados de carne de bovino en canal, promulgadas de conformidad con la Ley de Comercialización Agrícola de 1946 (7 U.S.C. 1621-1627) y sus reformas, por lo cual todas las importaciones de carne de bovino que no tengan un grado de calificación prime o choice otorgado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), están sujetas a la aplicación de este derecho de importación adicional.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la Ciudad de Panamá, al 18 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)


NORMAN HARRIS

**Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales
Internacionales y de Defensa Comercial**





Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO No. **195-A**
De **22** de **Octubre** de 2019

Que prorroga la licencia con sueldo concedida a la Procuradora General de la Nación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la licencia para separarse del cargo del Procurador General de la Nación, le será concedida por el Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el Código Judicial;

Que la Procuradora General de la Nación, **KENIA I. PORCELL D.**, ha solicitado una prórroga de seis días a su licencia con sueldo concedida mediante Decreto No. 182-B de 7 de octubre de 2019, toda vez que ha sido extendida su incapacidad por motivo de la intervención quirúrgica a la que fue sometida;

Que la prórroga de la licencia concedida, se encuentra plenamente justificada y cumple con la normativa aplicable,

DECRETA:

Artículo 1. Se concede una prórroga, de seis días adicionales, a la licencia con sueldo concedida a la Procuradora General de la Nación, **KENIA I. PORCELL D.**, para ausentarse de su puesto, efectivos del 22 al 27 de octubre de 2019.

Artículo 2. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 407 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **22** días del mes de **Octubre** de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 197-A
De 25 de Octubre de 2019

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **JUAN CARLOS SOSA**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, los días 29 y 30 de octubre de 2019, inclusive, mientras el titular **RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**, se encuentre en Misión Oficial fuera del país.

Artículo 3. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 198
De 25 de Octubre de 2019

Que designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores y a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **FEDERICO ALFARO BOYD**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, el 30 de octubre de 2019, mientras el titular **ALEJANDRO FERRER**, se encuentre en Misión Oficial fuera del país.

Artículo 2. Se designa a **DARÍO E. CHIRÚ OCHOA**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, el 30 de octubre de 2019, mientras el titular **FEDERICO ALFARO BOYD**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.

Artículo 3. Se designa a **MARÍA INÉS CASTILLO**, actual asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, el 30 de octubre de 2019, mientras la titular **ERIKA MOUYNES**, se encuentre en Misión Oficial fuera del país.

Artículo 4. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 199-A
De 25 de Octubre de 2019



Que designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **DARÍO E. CHIRÚ OCHOA**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2019, mientras el titular del cargo, **FEDERICO ALFARO BOYD**, se encuentre en Misión Oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 204
De 7 de Noviembre de 2019



Que designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **FEDERICO ALFARO BOYD**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, los días 8 y 9 de noviembre de 2019, mientras el titular **ALEJANDRO FERRER**, se encuentre en Misión Oficial fuera del país.

Artículo 2. Se designa a **DARÍO E. CHIRÚ OCHOA**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, los días 8 y 9 de noviembre de 2019, mientras el titular **FEDERICO ALFARO BOYD**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.

Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



DECRETO NÚMERO 407
(de 19 de Noviembre de 2019)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
"BELISARIO PORRAS"
creada por el Decreto de Gabinete N°132 de 28 de mayo de 1970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** *Que el Honorable Señor MARIANO RIVERA, es un distinguido ciudadano panameño, nacido el 29 de noviembre de 1969, en el Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste;*
- SEGUNDO:** *Que el Honorable Señor MARIANO RIVERA, es un Beisbolista de prestigio internacional reconocido como "El Expreso de Puerto Caimito y el Mejor Cerrador de Todos los Tiempos". Se dedicó de manera exclusiva y leal a "Los Yankees de Nueva York", equipo con quien compartió diecinueve temporadas y cinco títulos de la Serie Mundial;*
- TERCERO:** *Que el Honorable Señor MARIANO RIVERA, ostenta las mejores marcas de todos los tiempos. Como excepcional lanzador, ha dejado un sello inconfundible para el béisbol de las ligas mayores que lo ha hecho merecedor de ingresar, de manera unánime y por primera vez, al Salón de la Fama del Béisbol Mayor de Cooperstown, Nueva York. Su número 42 ha sido estampado en el campo de juego de los "Bombarderos del Bronx", asimismo, la puerta número 42 del Aeropuerto Internacional "John Fitzgerald Kennedy" llevará su nombre por siempre, en su honor;*
- CUARTO:** *Que el Honorable Señor MARIANO RIVERA, además de su actividad deportiva, junto a su familia ha brindado apoyo a muchas causas altruistas con la Fundación que lleva su nombre e innumerables obras de ayuda a la comunidad interpretan su espíritu solidario y humano, haciéndole honor a su inmortal frase: "Quisiera ser recordado como un jugador que estuvo allí siempre para los demás";*
- QUINTO:** *Que el Gobierno de la República de Panamá, por medio del presente reconocimiento distingue al Honorable Señor MARIANO RIVERA, como ciudadano panameño de marcada probidad por sus hechos positivos que han denotado con su esfuerzo y humildad la identidad de los panameños, siendo una fuente de inspiración para presentes y futuras generaciones.*

DECRETA:**ARTÍCULO
PRIMERO:**

Conferir la Condecoración Nacional de la Orden "BELISARIO PORRAS", en el Grado de Gran Cruz", al Honorable Señor MARIANO RIVERA, por sus relevantes méritos y virtudes.

**ARTÍCULO
SEGUNDO:**

Dejar sin efecto el Decreto 374 del 11 de diciembre de 2013 y hacer público el presente decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores

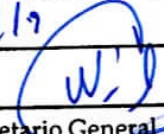


MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 18/11/19

Firma: 
Secretario General

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN No.DM-419-2018 Panamá, 30 de Octubre, de 2018.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, pueda crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de la institución a su cargo.

Que mediante Resolución No.DM-419-2018 de 9 de agosto de 2018, se creó dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el Centro de Atención Integral para la Primer Infancia (CAIPI), adscrito a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Que el CAIPI genera fondos que se originan, de la matrícula anual (año 2019) dividido de la siguiente manera: ciento sesenta balboas (B/.160.00) para los hijos y nietos de servidores públicos del MITRADEL; de doscientos balboas (B/.200.00) para otras instituciones gubernamentales; de doscientos sesenta balboas (B/.260.00) para los niños de la comunidad; en cuanto a las mensualidades será de cincuenta balboas (B/.50.00) para los niños de padres y abuelos de servidores públicos del MITRADEL; de setenta balboas (B/.70.00) para las otras instituciones gubernamentales y de cien balboas (B/.100.00) para los niños de la comunidad.

Que el fondo recaudado en el CAIPI, ésta bajo la responsabilidad de su administrador quien estará acompañado de un asistente administrativo, dichos fondos se utiliza para alimentos, materiales didácticos, útiles de aseo, equipo necesario para el desarrollo del centro.

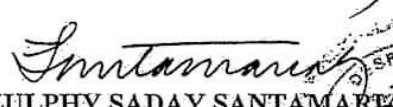
RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, que el origen del fondo del CAIPI será principalmente de la matrícula y la mensualidad.

SEGUNDO: ORDENAR, que el fondo del CAIPI se utilice primordialmente en alimentos, utensilios de aseo, materiales didácticos y equipo.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;


ZULPHY SADAY SANTAMARTA FERRERO
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



República de Panamá

Resolución N° DM-617-2019 Panamá 12 de Noviembre de 2019.**LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 249 de 16 de julio de 1970 faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas podrá crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta institución.

Que mediante Resolución No. DM-419-2018 de 9 de agosto de 2018 se creó dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI), adscrito a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Que mediante Resolución No. D.M.220-2019 de 17 de mayo de 2019, se aprueba el Reglamento Interno del Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) "Esmeralda Arosemena de Troitiño".

Que el fondo recaudado en el CAIPI es de uso exclusivo y para beneficio del propio Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) "Esmeralda Arosemena de Troitiño" y este fondo está bajo la responsabilidad del Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral.

Que el fondo recaudado en el CAIPI son de ingresos de autogestión.

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER que el origen del Fondo del CAIPI está constituido por la matrícula, la mensualidad y los recargos, en conformidad con el Reglamento Interno del Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) "Esmeralda Arosemena de Troitiño".

SEGUNDO: ORDENAR que el fondo del CAIPI se utilice para la adquisición de útiles de aseo y limpieza, alimentos para consumo humano, servicios comerciales, transporte de personas dentro del país, maquinarias y equipos varios, equipos de computación, útiles deportivos y creativos, vehículo terrestre, materiales de construcción, materiales y equipos de fontanería, materiales eléctricos, mobiliario, útiles y materiales de oficina, acabado textil, impresos y productos varios, para ser usados únicamente en el Centro de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) "Esmeralda Arosemena de Troitiño"

TERCERO: SOLICITAR la apertura de una caja menuda que se reembolse del fondo del CAIPI y será utilizada para los gastos mencionados en el artículo anterior.

CUARTO: DEROGAR la Resolución No. DM-610-2018 de 30 de octubre de 2018 que establece el origen del fondo del CAIPI y su utilización.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Resolución No. DM-419-2018 de 9 de agosto de 2018, Resolución No. D.M.220-2019 de 17 de mayo de 2019.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Doris Zapata
DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



[Signature]
ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 12 de noviembre de 2019.

Firma: *[Signature]*
Secretario General Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º 4503
De 20 de noviembre de 2019

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 177 de 17 de junio de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 22 de noviembre de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 6 de diciembre de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.º4503
Fecha: 20 de noviembre de 2019
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 22 de noviembre al 6 de diciembre de 2019

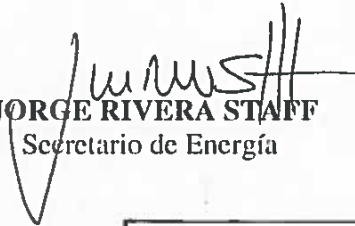
Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.787	0.748	0.708
Colón	0.787	0.748	0.708
Arraiján	0.790	0.750	0.711
La Chorrera	0.790	0.750	0.711
Antón	0.793	0.753	0.713
Penonomé	0.795	0.756	0.716
Aguadulce	0.795	0.756	0.716
Divisa	0.795	0.756	0.716
Chitré	0.800	0.761	0.721
Las Tablas	0.803	0.763	0.724
Santiago	0.795	0.756	0.716
David	0.808	0.769	0.729
Frontera	0.811	0.771	0.732
Boquete	0.811	0.771	0.732
Volcán	0.814	0.774	0.734
Cerro Punta	0.816	0.777	0.737
Puerto Armuelles	0.819	0.779	0.740
Changuinola	0.837	0.798	0.758

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 22 de noviembre de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 6 de diciembre de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º177 de 17 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
Secretario de Energía


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Secretaría de Energía

Fiel Copia de su Original

Fecha 20 de noviembre de 2019.